



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de febrero de 2023.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente darle trámite a solicitud que llegó vía correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Jaiber Antonio Ortiz Romero
Demandado	Dalia Rosa Herrera De Oro
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00296.00

1. Vía correo electrónico la señora Dalia Rosa Herrera De Oro, identificado con C.C. N° 30.670.199, otorga poder judicial al Dr. Vicente Antonio Guerrero Figueroa, identificado con C.C. N° 15.029.283, y profesionalmente con la T.P. N° 72.738, para que solicite la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho por ocasión al proceso ejecutivo singular con radicado de la referencia en el que tengo la calidad de ejecutada y el cual termino por pago total de la obligación, siendo lo pertinente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Vicente Antonio Guerrero Figueroa, identificado con C.C. N° 15.029.283, y profesionalmente con la T.P. N° 72.738 del C. S. de la Judicatura, para que solicite la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho por ocasión al proceso ejecutivo singular con radicado de la referencia, a nombre de la señora Dalia Rosa Herrera De Oro, identificado con C.C. N° 30.670.199, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

CÚMPLASE

MIJAIL MIRANDA VILLAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2018.00296.00

Firmado Por:
Mijail Miranda Villar
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceba49de37bf95de33365042e6f7b1ebb0a8ec6667bf88acaccd81fd6b34fe2**

Documento generado en 02/02/2023 09:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>